

Santa Ana, 05 de marzo 2021.-

FPLN-CM-04-004-2021.

Señora:

Catalina Obregón López.

Presidente Concejo Municipal.

Municipalidad de Santa Ana.

Estimada señora Presidente:

En atención al acuerdo tomado en el Acta de la Sesión Ordinaria N°47, celebrada el martes 23 de marzo de 2021, trasladado mediante el documento número 747-2021, del 24 de los corrientes, procedo a efectuar el análisis del Texto Sustitutivo **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.546 LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.546 LEY GENERAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

El proyecto de ley en comentario, reforma de manera integral la legislación que regula la contratación pública y desde luego tiene una incidencia fundamental en el quehacer municipal, pues los municipios requieren para la realización de su accionar en la creación de infraestructura y prestación de servicios de manera constante la contratación con sujetos privados o entes de la administración.

El título mismo del proyecto, marca el ámbito del cambio propuesto pues se pasa de una Ley de la Contratación Administrativa a una Ley General de la Contratación Pública.

En el entendido de que la consulta preceptiva del artículo 157 del Reglamento Legislativo, es para que las instituciones se pronuncien sobre objeciones al proyecto consultado, señalo de manera puntual las observaciones que pueden afectar el sector municipal, desde mi punto de vista.

I. UMBRALES DE PARA LA DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

De manera general considero que el establecer umbrales para determinar el procedimiento de contratación, a partir de los montos, independientemente del presupuesto institucional de que se trate, tal y como se hace en la legislación actual, limitara en sí mismo el proceso de contratación, porque institucionalmente hay entidades con presupuestos que posibilitan la realización de obras o contrataciones, que superan en mucho las contrataciones de otras con presupuestos limitados, imponiéndoles procesos más rigurosos, cuando desde su quehacer estos montos sean relativamente bajos, así será necesaria **licitación mayor** en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a ¢238.223.960, **licitación menor** en las contrataciones de bienes y servicios que cuya estimación sea igual o inferior a ¢238.223.960, pero superior a ¢59.555.990 y **licitación reducida** en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a ¢59.555.990.00

Considero que el sistema actual que establece los umbrales a partir del monto de los presupuestos institucionales es más práctico y debe mantenerse.

II. RECURSO DE OBJECION.

En el capítulo II (artículos 95 y 96) se crea el recurso de objeción al cartel, el cual puede ser interpuesto por cualquier organización legalmente constituida, para velar por los intereses de la comunidad, donde vaya ejecutarse la contratación, este recurso novedoso, debería establecer con mayor claridad, las causales de interposición y

legitimidad de la entidad, habida cuenta que como resultado de su interposición la obra de la que se trate se verá paralizada hasta tanto el mismo sea resuelto.

III.AUTONOMIA MUNICIPAL.

Establece el artículo 73 que en tratándose de Expropiaciones, reubicación de servicios y trámites: *“Las municipalidades y demás entidades competentes darán trámite preferencial y prioritario a la tramitación de esos permisos”.*

Esta disposición deviene en una invasión a la autonomía municipal, la cual ha sido ampliamente definida por reiterados fallos de la Sala Constitucional¹, ya que se establece una obligación administrativa a las municipalidades, en atención a las necesidades de otras instituciones, creando una obligación de preferencia, a dichos trámites; sin desconocer la importancia de la celeridad de estos trámites, los mismos pueden ser resueltos desde principios administrativos como la coordinación sin violentar principios constitucionales.

En conclusión:

Como se indicó en un inicio, las presentes observaciones se hacen en relación aquellos aspectos, puntuales que puedan afectar al sector municipal, sin entrar en la consideración de la pertinencia -la cual es inobjetable- de la modificación propuesta.

En tal sentido, me permitió recomendar al Concejo, acoger el presente dictamen para su tramitación, como moción, con la dispensa de trámite, si así se tiene a bien, para ser remitido a la Asamblea Legislativa para la consideración correspondiente.

Sin otro particular rindo el dictamen solicitado, quedando a las órdenes, para ampliar el criterio rendido, o hacer los ajustes que se considere oportuno de su discusión, en el pleno del Concejo.

¹ Resolución 5445 14 julio 1999. Resolución no. 4837-10 del 10 de marzo del 2010.

Atentamente,

LIC. SERGIO FDO JIMENEZ GUEVARA.

ASESOR CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.

FRACCIÓN PARTIDO LIBERACION NACIONAL.